



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

MUEBLERIA GONZALO JOFRE

DFZ-2023-2829-VIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow Cabrera	
Elaborado	Wladimir Cortes Reyes	

2023



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: MUEBLERIA GONZALO JOFRE	
Región: Región del Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: S/N S/N, , Yumbel, Región del Biobío
Provincia: Biobio	
Comuna: Yumbel	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Gonzalo Jofré Jofré	RUT o RUN: 15498709-6
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es):	RUT o RUN:
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico:
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
194	VIII	2023



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																			
Exigencia(s)																				
<p>D.S. N°38/2011 MMA</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" data-bbox="583 727 1509 984" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="3" data-bbox="583 727 1509 768" style="text-align: center;">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th data-bbox="583 768 892 813" style="text-align: center;">Zona</th> <th data-bbox="892 768 1201 813" style="text-align: center;">De 7 a 21 horas</th> <th data-bbox="1201 768 1509 813" style="text-align: center;">De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="583 813 892 859" style="text-align: center;">Zona I</td> <td data-bbox="892 813 1201 859" style="text-align: center;">55</td> <td data-bbox="1201 813 1509 859" style="text-align: center;">45</td> </tr> <tr> <td data-bbox="583 859 892 904" style="text-align: center;">Zona II</td> <td data-bbox="892 859 1201 904" style="text-align: center;">60</td> <td data-bbox="1201 859 1509 904" style="text-align: center;">45</td> </tr> <tr> <td data-bbox="583 904 892 950" style="text-align: center;">Zona III</td> <td data-bbox="892 904 1201 950" style="text-align: center;">65</td> <td data-bbox="1201 904 1509 950" style="text-align: center;">50</td> </tr> <tr> <td data-bbox="583 950 892 984" style="text-align: center;">Zona IV</td> <td data-bbox="892 950 1201 984" style="text-align: center;">70</td> <td data-bbox="1201 950 1509 984" style="text-align: center;">70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1 			Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																				
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																		
Zona III	65	50																		
Zona IV	70	70																		



Hechos constatados

En el marco de la denuncia indicada en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2):

Tabla 1. Datos medición.

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
RE 1 - 1	03-05-2023	16:28	Diurno	SMA	Golpes, sierras, galletas, cepillos y serruchos.

Durante la fiscalización realizada el día 03.05.2023, el Sr. Gonzalo Jofré, dueño de la mueblería, declaró que no tenía correo electrónico para notificar el acta, por lo que proporcionó un número de teléfono para llamarlo de manera posterior, donde indicaría un correo electrónico para hacer notificación del acta de inspección. Sin embargo, no fue posible contactar al titular mediante el número de teléfono, por lo que se realizó la notificación del acta de inspección de forma presencial el día 27.09.2023.

En el acta se solicitó informar de las medidas a adoptar para mitigar las emisiones sonoras, no obstante, dicho requerimiento no fue respondido.

Sin embargo, cabe señalar que existen errores involuntarios en la fecha del documento del acta de inspección y de notificación personal, debiendo haber señalado como fecha de inspección el 03.05.2023 en ambos documentos. No obstante lo anterior, el contenido del documento y el resultado de las mediciones de ruido no presentan modificaciones respecto de los valores obtenidos.

Por otro lado, durante la inspección se indicó que el taller no cuenta con autorización municipal, por lo que se derivó los antecedentes a la I. Municipalidad de Yumbel mediante el oficio ORD SIDEN-BIOBIO-205-2023, de fecha 28.06.2023.

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 2. Resultados medición.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
RE 1 - 1	73	38	Zona Rural	Zona Rural	Yumbel	Diurno	48	Supera



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona Rural en periodo diurno, generándose una excedencia de 25 dBA en la ubicación del Receptor RE 1, por parte de Actividad Comercial - Taller Mueblería que conforma(n) la fuente de ruido identificada.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	2023 04 ACTA IA NE DS38 03 04 23 Mueblería
2	Reporte Técnico #1376
3	Notificación personal acta de inspección
4	Certificados de calibración sonómetro y calibrador

